

# Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2017, el Municipio de Macuspana, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Descripción	Ingreso estimado
<b>Total</b>	<b>639,249,871.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>9,677,997.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	1,676.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,408,313.00
Accesorios	268,008.00
<b>Derechos</b>	<b>11,577,782.00</b>
Derechos por prestación de servicios	5,794,645.00
Otros derechos	5,783,137.00
<b>Productos</b>	<b>121,666.00</b>
Productos de capital	121,666.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,673,364.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	8,673,364.00
<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>609,199,062.00</b>
Participaciones	317,157,012.00
Aportaciones	185,449,245.00
Convenios	106,592,805.00

**Total de ingresos estimados: \$639,249,871.00 (seiscientos treinta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).**

El monto de las Participaciones Federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al estado de Tabasco y a sus municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos citados y publicados en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos

## **Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**

---

publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de este, cuando el Estado haya garantizado adeudos a cargo del Municipio, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

**ARTÍCULO 5.-** En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

## **Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**

---

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en el ámbito de cada ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 104 y 109, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y 107, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, del Estados y del Municipio.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las Participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**

---

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando, para tal efecto las multas, recargos y accesorios, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que esta se pague.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, esta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de que durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio algunos de los servicios establecidos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

